

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga nueve de febrero de dos mil veintidós

RESUELVE ADICIÓN DE SENTENCIA

R/do: 050-2021

D/te: EDIFICIO MARFIL PLAZA P.H.

D/do: ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial solicita adicionar la parte resolutive del auto de doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se resolvió el recurso de reposición, condenar en costa a la parte demandante y fijar el monto de las mismas, en virtud de lo consagrado en el artículo 365 del C.G. P., lo que fundamenta en lo dispuesto por el artículo 287 ibídem.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto por los artículos 100 y 101 del C.G. P., las excepciones previas se formularán por “el demandado”, en los términos de traslado de la demanda.

El artículo 361 del C.G.P., señala:” Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasada y liquidadas con criterio objetivo y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes:”

Igualmente, el artículo 365 ibídem señala:” Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas.”

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con temeridad o mala fe. (...).”

En ese sentido, se tiene que, las excepciones previas son una actuación exclusiva de la parte demandada, y en consecuencia, quien puede resultar condenado en costas por la resolución desfavorable de la formulación de las mismas, es exclusivamente el demandado, salvo el caso en que esta, conlleve a la terminación del proceso.

Por auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) se declaró aprobada la excepción previa de “COMPROMISO O CLAÚSULA COMPROMISORIA” formulada por la parte demandada, es decir que, dicha

excepción fue resuelta de manera favorable a la parte demandada, sin embargo no condenó en costas a la parte actora.

En ese sentido, se advierte que efectivamente no se satisfacen los presupuesto previstos en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., pues la decisión de la excepción previa salió favorable a quien la formulo; por consiguiente, no hay lugar a imponer costa, ni agencias, a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición del auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), por cuanto no hay lugar a condena en costas, ni fijación de agencias en derecho en contra de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

PERO AGUSTIN BALLESTEROS DLGADO

JUEZ

*[Faint, illegible text, likely a stamp or administrative note]*

10 FEB 2022